I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) nº 2054/96 DE LA COMISIÓN

de 25 de octubre de 1996

por el que se publica el símbolo gráfico de los productos agrícolas de calidad específicos procedentes de regiones ultraperiféricas y se fijan las condiciones para su reproducción

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3763/91 del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, relativo a medidas específicas en favor de los departamentos franceses de ultramar con respecto a determinados productos agrícolas [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2598/95 [2], y, en particular, los apartados 2 y 3 de su artículo 20,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2537/95 de la Comisión [4], y, en particular, los apartados 2 y 3 de su artículo 31,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios [5], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2537/95, y, en particular, los apartados 2 y 3 de su artículo 26,

Considerando que, en aplicación de lo dispuesto en los Reglamentos (CEE) nºs 3763/91, 1600/92 y 1601/92, se creó, tras la correspondiente licitación, un símbolo gráfico destinado a mejorar el conocimiento y fomentar el consumo de productos agrícolas de calidad específicos procedentes de las regiones ultraperiféricas de la Comunidad, en estado natural o transformados;

Considerando que en el Reglamento (CE) nº 1418/96 de la Comisión [6], se establecen las condiciones para la utilización de este símbolo gráfico;

Considerando que para alcanzar los objetivos apenas recordados, conviene poner el citado símbolo gráfico a disposición de los usuarios que se definen en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1418/96, de los profesionales interesados en las actividades de promoción, valorización y comercialización de estos productos y de los consumidores;

Considerando que es preciso asimismo determinar las normas técnicas de reproducción para la utilización correcta del símbolo gráfico,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El símbolo gráfico previsto en el artículo 20 del Reglamento (CEE) nº 3673/91, en el artículo 31 del Reglamento (CEE) nº 1600/92 y en el artículo 26 del Reglamento (CEE) nº 1601/92 será el símbolo que figura en el Anexo.

Artículo 2

La reproducción y la utilización del símbolo gráfico deberán efectuarse de acuerdo con las normas técnicas que se indican en el Anexo.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

[1] DO nº L 356 de 24. 12. 1991, p. 1.
[2] DO nº L 267 de 9. 11. 1995, p. 1.
[3] DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 1.
[4] DO nº L 260 de 31. 10. 1995, p. 10.
[5] DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 13.
[6] DO nº L 182 de 23. 7. 1996, p. 9.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de octubre de 1996.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión

Anexo

Versiones del símbolo gráfico















«Se ha considerado oportuno crear un símbolo gráfico común para las regiones más alejadas de la Comunidad con vistas a la promoción de sus productos agrícolas.

Para mayor claridad y simplicidad, los nombres de las distintas regiones se han conservado en la lengua oficial de cada una de ellas.»

Explicación del significado del símbolo gráfico



En la parte superior del símbolo gráfico puede observarse un gran sol amarillo que simboliza el calor, la luz y el crecimiento de todas las formas de vida. La fertil tierra verde que se esboza bajo él hace referencia a los productos agrícolas y el color azul claro de la parte inferior representa el mar y sur productos.

El sol, como símbolo de las zonas subtropicales y tropicales´, es el elemento dominante. Las pinceladas que sugieren la tierra y el mar dan vida al símbolo gráfico y añaden un toque exótico.

Los colores escogidos denotan naturalidad, autenticidad y calidad.

Debajo del símbolo gráfico, la bandera europea, combinada con los nombres de las regiones, indica claramente que estas regiones más alejadas pertenecen a la Comunidad.

Descripción técnica del símbolo gráfico



El símbolo gráfico deberá imprimirse de preferencia sobre fondo blanco y, siempre que sea posible, a todo color, en cuatricromía. De forma excepcional, también podrá reproducirse en blanco y negro. Cuando el símbolo gráfico forme parte de una fotografía o se coloque sobre un fondo de color, deberá ir enmarcado por un borde blanco.

Colores de referencia

Amarillo en cuatricromía:
00109000
- 10 % magenta, 90 % amarillo

Verde en cuatricromía: XX008000
- 100 % cyan, 80 % amarillo

Azul en cuatricromía: XX100000
- 100 % cyan, 10 % magenta

Bandera en cuatricromía:
XX800000
- 100 % cyan, 80 % magenta

Estrellas en cuatricromía:
0000XX00
- 100 % amarillo

Los nombres de las regiones se compondrán siempre en caracteres negros.



Referencia para la impresión en blanco y negro

Amarillo = 30 % negro

Verde = 80 % negro

Azul = 60 % negro

Bandera = 100 % negro

Estrellas = blanco

Los nombres de las regiones se compondrán siempre en caracteres negros. Las gamas de gris se reproducirán mediante 60 líneas por 60 cm² / 140 líneas por pulgada cuadrada.





Porcentaje de reducción

El símbolo gráfico en color no deberá reproducirse ni imprimirse a un tamaño inferior a 25 mm de alto a las dimensiones de las estrellas de la bandera comunitaria. El tamaño mínimo en las reproducciones en blanco y negro deberá ser de 30 mm de altura.

Cuando el símbolo gráfico se coloque en un borde blanco, como se ha indicado anteriomente, el tamaño del borde que enmarque símbolo corresponderá a la altura de la bandera comunitaria.

Indicaciones tipográficas

Se escogerá el tipo de letra Linotype Univers Condensed, condensado al 65 %.

La distancia entre la bandera y el borde de la primera letra del texto será igual a la mitad de la altura de la bandera, tal como figura en los ejemplos de la página 9.


AÇORES


CANARIAS


GUADELOUPE


GUYANE


MADEIRA


MARTINIQUE


RÉUNION

Contraste con un fondo de color

La cuadrícula de la izquierda indica el tamaño del borde de delimitación del símbolo gráfico.

La altura de la bandera comunitaria determina el grosor del borde en los cuatro lados.



Copia dispuesta para la reproducción

El original que aparece a la izquierda puede utilitarse para su reproducción. Cuando ésta desee hacerse a menor escala, será imprescindible seguir las instrucciones de la página 7.

